



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
NUEVA GRANADA – MAGDALENA

Calle 4 No. 9 - 54, E-Mail: jmpalngnan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: JuzgadoNgran01 Facebook: Juzgado Promiscuo Nueva Granada

INFORME SECRETARIAL. Hoy jueves trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término conferido al extremo actor para subsanar la demanda de la referencia; así mismo, se informa que en calenda martes once (11) del mes y el año en curso, se recibió memorial por parte de la accionante; encontrándose pendiente, en consecuencia, adoptar la decisión que en derecho corresponda. **Sírvase proveer.**

GUEMARX ERNESTO GUTIERREZ BARRERA
SECRETARIO

Nueva Granada (Magdalena), jueves trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Juez:
Dr. EDGAR ALEXANDER APONTE LOPEZ

Expediente: 47-4604-089-001-**2023-00085**-00.
Accionante: Dayana Vanessa Arroyo Lozano.
Accionado: Alcaldía Municipal de Nueva Granada (Magdalena) Secretaría de Gobierno y Gestión Administrativa.
Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA.**

La señora **DAYANA VANESSA ARROYO LOZANO**, obrando en nombre propio, acude ante esta Agencia Judicial, en ejercicio de la acción constitucional de tutela, a fin de obtener el amparo de su derecho fundamental de petición, el cual estima ha sido vulnerados por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA (MAGDALENA) – SECRETARÍA DE GOBIERNO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA.**

Ahora bien, a través de proveído adiado jueves seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023) este Despacho inadmitió la Acción de Amparo bajo estudio (PDF 02).

Expediente: 47-4604-089-001-**2023-00085**-00.
Accionante: Dayana Vanessa Arroyo Lozano.
Accionado: Alcaldía Municipal de Nueva Granada
(Magdalena) – Secretaría de Gobierno y Gestión
Administrativa.
Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA.**

A su turno, el extremo accionante, en calenda martes once (11) de julio del hogaño, allegó memorial a través del cual subsanó las falencias anotadas en el proveído admisorio (PDF 04).

En tal sentido, habiéndose revisado el libelo introductorio y el escrito de subsanación, se observa que se reúnen los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los Decretos 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021, por lo que esta agencia judicial procederá a admitirla, como en efecto se hará constar en la parte resolutive del presente proveído.

De otra parte, dadas las situaciones fácticas descritas por parte del extremo accionante en la demanda, considera este Despacho que se hace necesario **VINCULAR** a la **COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA (MAGDALENA)**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.)**; así como también, **A TODAS LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL “PROCESO DE SELECCIÓN DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, CÓDIGO 237, GRADO 1, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 71484, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1292 DE 2019- TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA”**.

De igual forma, se dispondrá la publicación del presente auto y del escrito de la demanda de tutela de la referencia, en la Página Web de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (C.N.S.C.)**, en el link de acciones constitucionales del **“PROCESO DE SELECCIÓN DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, CÓDIGO 237, GRADO 1, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 71484, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1292 DE 2019- TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA”**; para que quienes se crean con interés, puedan intervenir en el presente asunto.

En el evento de no encontrarse habilitado el acceso por medio de página web, la **Comisión Nacional del Servicio Civil (C.N.S.C.)**, deberá remitir por correo electrónico, el contenido del presente auto y la demanda de tutela, a efectos de notificación del presente trámite a los participantes aspirantes de los referidos procesos de selección. Conjuntamente con la respuesta que se allegue al presente trámite, se adjuntará comprobante de la publicación de la notificación efectuada.

De igual forma, se procederá a **REQUERIR** a la **Alcaldía Municipal de Nueva Granada (Magdalena)**, a efecto de que allegue informe a través del cual certifique si en la actualidad, en su planta de personal, existe el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, CÓDIGO 237, GRADO 1**; así como

Expediente: 47-4604-089-001-**2023-00085**-00.
Accionante: Dayana Vanessa Arroyo Lozano.
Accionado: Alcaldía Municipal de Nueva Granada
(Magdalena) – Secretaría de Gobierno y Gestión
Administrativa.
Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA.**

también, la identificación plena de quien lo ostenta. En caso afirmativo, deberá arrimar a las actuaciones las constancias del procedimiento de su selección y, en especial, el acto administrativo de nombramiento y acta de posesión correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por la señora **DAYANA VANESSA ARROYO LOZANO**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA (MAGDALENA) SECRETARÍA DE GOBIERNO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA**.

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente trámite tutelar a la **COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA (MAGDALENA)**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.)**; así como también, **A TODAS LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL "PROCESO DE SELECCIÓN DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, CÓDIGO 237, GRADO 1, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 71484, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1292 DE 2019- TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA"**, de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, vía fax, telefónico o cualquiera otro idóneo, al Representante Legal de la entidad accionada, es decir, al doctor **JAIRO SAÚL FARELO NORIEGA**, en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA** -o quien haga sus veces-. Así como también a los vinculados, esto es, a la **COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA (MAGDALENA)**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.)**.

Entréguese a la entidad accionada y a los vinculados, copia de la Acción de Tutela y de sus anexos, así como de la presente providencia, para que en el término de un (01) día hábil, se sirvan dar respuesta a los hechos narrados en la misma, adjuntando los documentos que, de ser el caso, relacionen en el escrito de contestación.

Infórmeles que deberán hacer un pronunciamiento sobre cada uno de los hechos o aspectos que componen la solicitud de amparo constitucional.

Expediente: 47-4604-089-001-**2023-00085**-00.
Accionante: Dayana Vanessa Arroyo Lozano.
Accionado: Alcaldía Municipal de Nueva Granada
(Magdalena) – Secretaría de Gobierno y Gestión
Administrativa.
Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA.**

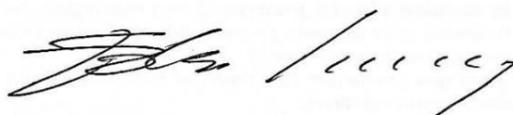
CUARTO: REQUERIR a la **Alcaldía Municipal de Nueva Granada (Magdalena)**, a efecto de que, dentro del mismo término indicado en el numeral anterior, allegue informe a través del cual certifique si en la actualidad, en su planta de personal, existe el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, CÓDIGO 237, GRADO 1**; así como también, la identificación plena de quien lo ostenta. En caso afirmativo, deberá arrimar a las actuaciones las constancias del procedimiento de su selección y, en especial, el acto administrativo de nombramiento y acta de posesión correspondientes. En caso de no allegar dicho informe, se dará aplicación a la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.)**, a efecto de que disponga la publicación del presente auto y del escrito de la demanda de tutela de la referencia, en la Página Web de dicha entidad, en el link de acciones constitucionales del **“PROCESO DE SELECCIÓN DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, CÓDIGO 237, GRADO 1, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 71484, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1292 DE 2019- TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA”**; para que quienes se crean con interés, puedan intervenir en el presente asunto.

En el evento de no encontrarse habilitado el acceso por medio de página web, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.)**, deberá remitir por correo electrónico, el contenido del presente auto y la demanda de tutela, a efectos de notificación del presente trámite a los participantes aspirantes de los referidos procesos de selección. Conjuntamente con la respuesta que se allegue al presente trámite, se adjuntará comprobante de la publicación de la notificación efectuada.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, vía fax, telefónico o cualquiera otro idóneo, la presente providencia a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ALEXANDER APONTE LÓPEZ
JUEZ